



Municipalidad  
de Ibagué  
M.D. 2001



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA  
RESOLUCION No. 022**

**(IBAGUE, 03 DE ABRIL DE 2019)**

**“Por medio de la cual se ordena la imposición de medidas correctivas y se dictan otras Disposiciones”**

**LA INSPECTORA AMBIENTAL Y ECOLOGICA DE IBAGUE TOLIMA**

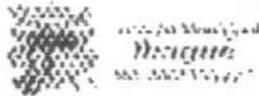
En uso de sus facultades legales y constitucionales, en especial las conferidas por la Ordenanza 021 de 2003, Decreto 1.1-0820 del 31 de Diciembre de 2008.

**ANTECEDENTES:**

Se encuentra al despacho la presente diligencia por infracción a las normas de comportamientos que ponen en RIESGO LA CONVIVENCIA POR LA TENENCIA DE ANIMALES, consistente en cumplir con el Art. 124 No. 4 y/o Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, y dice: “No. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes.” dicho comportamiento está tipificado en la ley 1801/16 Nuevo Código Nacional de Policía y Convivencia, contra la parte querellado CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.110.449.642 de Ibagué, propietaria del canino residente en la Calle 38 No. 9-34 barrio Gaitán.- tel.- 3046431501, para entrar a resolver sobre la imposición de medidas correctivas, a lo que se procede teniendo en cuenta lo siguiente:

1.- Se recibe comparendo No. 73-1-8273 ratificado mediante informe Policivo Nro. S-2018-070177 – ESCEN-CAIES.61 de fecha trece (01) de octubre de dos mil dieciocho (2018), suscrita por el Subintendente OSCAR JAVIER ALDANA, integrante Policía Metropolitana Ambiental, en el cual se informa “que en la carrera 9ª con calle 38 del barrio Gaitán un perro de raza PITBULL mordió a un transeúnte. Nos dirigimos de manera inmediata nos dirigimos al lugar y efectivamente observamos a la señora quien se identificó como JULIETH PAOLA CHAPARRO RAMIREZ C.C. 1110515912 de Ibagué, residente en la calle 38 no. 9-32 barrio Gaitán la cual presenta una herida en la pierna ocasionada al parecer por un perro de raza PITBULL el cual se encontraba deambulando en la calle y después del ataque ingreso a la vivienda de nomenclatura calle 38 No. 9-74 barrio Gaitán en comportamiento contrario a las normas de control y cuidado animal la cual establece

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

Art. 124 No. 4 y/o Artículo 134. **Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia, que dice: "No. 2. Trasladar un ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes."**

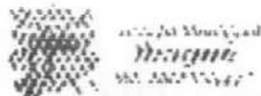
2.- Para el día veintiuno (01) de octubre de dos mil diecinueve (2019), se avoca conocimiento por parte de este Despacho, de los hechos y radica querrela por *Control y Cuidado de los Animales bajo el No. Exp.- 0254/19* y se ordena la citación del presunto infractor para la diligencia de Audiencia Pública descargos, imposición medida correctiva de conformidad al procedimiento establecido Art. 223 de la ley 1801/17.

3.- Posteriormente para el día tres (3) de octubre de dos mil (2018) a las 2:15 p.m. previa citación al infractor, se lleva a cabo por parte de este despacho la Diligencia de Descargos, Amonestación, Compromiso y Sanción del querrellado señora **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE**, Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.110.449.642 de Ibagué- Tolima, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima, fue hallado en flagrancia en la infracción consistente "Por permitir deambular canino de raza peligrosa denominada "Pitbull", en vía pública sin las medidas de seguridad, establecidas por la ley 746 del 2002," tipificada en los Art. 209-222 de la Ordenanza 021/03 y la ley 746 de 2002 Artículo 108 A, B, C.

4.- En esta misma diligencia se le amonesto, comprometió y sanciono a la querellada, quien se presentó como responsable por haber sacado el canino sin condiciones de ley, la señora **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE** Identificado con la Cédula de Ciudadanía Nro. 1.110.449.642 de Ibagué- Tolima, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima, al Despacho y se le comprometió que desde la fecha en adelante se tomen las medidas necesarias para que no se vuelva a sacar a la mascota de raza potencialmente peligrosa a vía pública sin ningún tipo de cuidado y cada una de las medidas para prevenir, cualquier comportamiento que pueda infringir la normatividad vigente, controlar su mascota y vigilarla, en el desplazamiento del espacio público debe tener la cadena o collar, bozal y bolsa para los excrementos.

5.- Por lo anterior y como quiera que no se aportado recibo de cancelación de la sanción aplicada por el despacho del comportamiento infractor verificado por la *Policía Metropolitana a la imposición del comparendo*, por tanto se resuelve de fondo mediante la presente resolución y enviar a la Oficina de Cobro Coactivo copia, para que se haga efectivo el pago total de la obligación impuesta a la parte querellada por infracción establecida y asumida por la misma, conforme a la medida

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**

**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

correctiva impuesta por este despacho a la infracción a las normas ambientales cometida.

### **CONSIDERACIONES DEL DESPACHO**

Es claro el DECRETO No. 1.1.0820 DE 31 DE DICIEMBRE DE 2008, por medio del cual se asignan las funciones de Inspección de Policía Ambiental a una *Inspección Urbana de Policía*, que en su Artículo Segundo dice: "La *Inspección Novena Auxiliar Urbana de Policía* tendrá además de las competencias para el cargo de Inspectora Urbana de Policía en el manual específico de funciones y de competencias laborales para los empleos de Planta de Personal de la Administración Municipal, las siguientes funciones específicas en materia ambiental: las que se describen en 25 numerales que tienen que ver con la parte ambiental. Por lo tanto y sin entrar en mayores estudios este despacho es competente para proceder a ordenar cumplimiento de la normatividad policiva a quien infrinja la misma.

Es de aclarar que el procedimiento a aplicar por el despacho dentro de las querellas por infracciones ambientales se encuentra establecido **Proceso verbal Abreviado.- Artículo 223. Trámite del proceso verbal abreviado.** Se tramitarán por el proceso verbal abreviado los comportamientos contrarios a la convivencia, de competencia de los Inspectores de Policía, los Alcaldes y las autoridades especiales de Policía. **CAPÍTULO III.- De la Convivencia de las Personas con Animales.- Art. 124.- Comportamientos que ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la convivencia por la tenencia de animales y por lo tanto no deben efectuarse: **No. 2. Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes**", lo cual implica conforme la misma norma medida correctiva de Multa Tipo 2 o sea ocho (8) salarios mínimos legales diarios vigentes.

En este orden de ideas y de lo hasta aquí esbozado, como se puede apreciar, se ha seguido el trámite ordenado dentro del procedimiento verbal abreviado, haber sido hallado en flagrancia en la infracción consistente **CAPÍTULO IV.- Ejemplares caninos potencialmente peligrosos.- Artículo 134. Comportamientos en la tenencia de caninos potencialmente peligrosos que afectan la seguridad de las personas y la convivencia.** Los siguientes comportamientos ponen en riesgo la seguridad de las personas y la convivencia por la tenencia de caninos potencialmente peligrosos y por lo tanto no deben efectuarse: ... "2. **Trasladar un**

**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO  
DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO  
INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**ejemplar canino potencialmente peligroso en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes". (Resaltado del despacho)**

**Parágrafo.** El propietario que se abstenga de adquirir la póliza de responsabilidad civil extracontractual, acarreará con todos los gastos para indemnizar integralmente al (los) afectado(s) por los perjuicios que ocasione el ejemplar, sin perjuicio de las sanciones que establezca la ley.

Sin entrar en más consideraciones de tipo legal en el acápite de resuelve procederá la suscrita inspectora a impartir las medidas correctivas, sanciones y recomendaciones a seguir por el querellado, por encontrar infractor a la parte querellada de la normatividad ambiental vigente y normas de control, cuidado, protección de los animales, y conforme a las funciones dadas por ley y en cumplimiento del acatamiento que se debe a nuestra normatividad en los siguientes términos.

**RESUELVE**

**PRIMERO.- DECLARAR** como en efecto se hace, a la parte querellada señora propietaria del canino de raza Pitbull, **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.449.642 de Ibagué, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima - tel.- 3046431501, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, infractor de conformidad a los Art. 124 No. 2, 134 No. 2, Procedimiento Art. 223 de la Ley 1801/16. Por no cumplir las medidas ordenadas por ley, de tener cuidado con los caninos de razas potencialmente peligrosas, por hallar comportamiento en flagrancia en comportamiento contrario a las normas de Control y Cuidado de los Animales "Trasladar un canino de raza potencialmente peligrosa en el espacio público, zonas comunes o en los lugares abiertos al público o en el transporte público en que sea permitida su estancia, sin bozal, trailla o demás implementos establecidos por las normas vigentes", soportado con material fotográfico.

**SEGUNDO.- SANCIONAR**, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietario del canino de raza Pitbull, **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.449.642 de Ibagué, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima, de condiciones civiles y personales conocidas dentro de la presente querrela, con medida correctiva señalada en la misma norma aplicar la cual es, multa tipo dos (2) o sea ocho (08) salarios mínimos legales diarios vigentes, los cuales deberá cancelar a órdenes del Tesoro Municipal, de forma inmediata, sin descuento alguno.

**Por Ibagué, con todo el Corazón  
Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN  
CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**



**SECRETARIA DE GOBIERNO**

**DIRECCION DE JUSTICIA Y ORDEN PÚBLICO**

**INSPECCION AMBIENTAL Y ECOLOGICA**

**TERCERO.- REQUERIR Y COMPROMETER**, como en efecto se hace a la parte querellada señor propietaria del canino, **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.449.642 de Ibagué, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima, para que de la fecha en adelante **NO** vuelva a presentar comportamiento contrario a las normas ambientales, establecidas a los Art. 124, 134 No. 2 S.S. Y **CONCORDANTES LEY 1801/16**, reunir los requisitos establecidos en el Art. 128 de la misma norma y esterilizar el canino, conseguir póliza de cumplimiento, certificado sanidad Sec. Salud Mpal., Inscripción en la Inspección de Policía de la Jurisdicción donde reside.

**CUARTO.- ORDENESE**, como en efecto se hace a la parte querellada señora propietaria del canino **CLAUDIA MILENA HERRERA MONTEALEGRE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.110.449.642 de Ibagué, Residente en la calle 38 no. 9-34 Barrio Gaitán de Ibagué - Tolima, en el cual **no** procede recursos de ley dentro del término establecido por la misma.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLEASE**

  
**GLORIA RESTREPO ROMERO**  
Inspectora Ambiental y Ecológica



**Por Ibagué, con todo el Corazón**  
**Dirección: SEGUNDA ETAPA DEL BARRIO JORDAN**  
**CARRERA 3 A CON CALLE 70 ESQUINA**